

ACTA NÚM. 026-2026

ACTA DE APROBACIÓN DE PLIEGO DE CONDICIONES, INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN MENOR Y LA DESIGNACIÓN DE PERITOS PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTROLES RELACIONADOS CON LOS RECURSOS HUMANOS Y LA FLOTILLA VEHICULAR, DE CONFORMIDAD CON LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LAS NORMAS DE CONTROL INTERNO DE SEGUNDO GRADO.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, del día diecisiete (17) del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026), reunidos en la Dirección Administrativa y Financiera del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), ubicada en la calle Pepillo Salcedo, puerta este del Estadio Quisqueya, Ensanche La Fe, Santo Domingo, Distrito Nacional, el señor **Héctor Emilio Suárez Torrez**, Director Administrativo y Financiero y la señora **Silvia Duran** Encargada de Compras y Contrataciones, para conocer y decidir sobre lo siguiente:

Por Cuanto: Que, el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) es el organismo rector, nacional y sectorial, descentralizado del Estado Dominicano, con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), creado mediante la Ley núm. 63-17, de fecha 21 de febrero del año 2017; y que, en el ejercicio de sus funciones como entidad pública que administra recursos del Estado y ejecuta políticas públicas, se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025).

Considerando: Que, la Dirección de Inspectoría General ha solicitado la “Consultoría para la verificación del cumplimiento de los controles relacionados con los recursos humanos y la flotilla vehicular, de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas de control interno de segundo grado”.

Considerando: Que, en fecha quince (15) de septiembre del año dos mil veintiséis (2026) fue presentado por la Dirección de Inspectoría General y considerado aceptable el Informe de Estudio Previo para el procedimiento de Contratación Menor.

Considerando: Que, conforme a la capacidad y experiencia técnica en este tipo de especialidad, la Dirección de Inspectoría General designa al siguiente personal que será responsable de evaluar las ofertas:

Nombre	Designación de perito	Funciones en la institución	Área a la que pertenece
Francisco Alberto Cabrera González	Técnico	Técnico en Transporte	Dirección de Inspectoría General

Considerando: Que, en la Dirección Administrativa y Financiera ha emitido la Certificación de Existencia de Fondos para la “Consultoría para la verificación del cumplimiento de los controles relacionados con los recursos humanos y la flotilla vehicular, de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas de control interno de segundo grado”, por un monto de Dos millones de pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$2,000,000.00).

Considerando: Que, el artículo 68, inciso 2, de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas, establece que: “La competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos de selección previstos en los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 66 y 67 de la presente ley, se distribuirá de la forma siguiente: 2) Para el procedimiento de contratación menor será competente la Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección Jurídica, o las unidades equivalentes, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante”.

Considerando: Que, el artículo 55, numeral 6, de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas, establece que: “Procedimientos ordinarios de

selección. Serán considerados procedimientos ordinarios de selección de proveedores los siguientes: 6) Contratación menor”.

Considerando: Que, el artículo 59, numeral 5, de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas, establece que: *“Los umbrales topes para la modalidad de selección a aplicar en un proceso de contratación serán calculados por la Dirección General de Contrataciones Públicas anualmente (...)”.*

Considerando: Que, el artículo 86, de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas, establece que: *“Las instituciones contratantes sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley tendrán la obligación de elaborar planes anuales de contratación de obras, bienes y servicios, de acuerdo con las políticas, normas y metodologías establecidas por los reglamentos de aplicación de la presente ley. Párrafo II.- Sin perjuicio de las excepciones previstas, toda contratación deberá constar en estos planes y estos deberán ser consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para el ejercicio correspondiente”.*

Considerando: Que, el artículo 87, de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas, establece que: *“Todo procedimiento de contratación deberá estar sustentado en estudios previos, de conformidad con lo dispuesto por los reglamentos de aplicación de la presente ley y con las regulaciones especiales aplicables al objeto contractual, los que deben determinar, como mínimo, lo siguiente: 1) La necesidad que atender; 2) El costo estimado del bien, obra o servicio a contratar, de tal forma que se establezca el presupuesto estimado de la contratación y se identifique la partida presupuestaria a afectar; 3) La determinación del tipo de contrato a celebrar, describiendo su objeto y las prestaciones que se espera recibir del proveedor; 4) La estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación; 5) Las garantías requeridas para el procedimiento de selección y para la ejecución del contrato; y 6) Los requisitos de calificación que permitan asegurar las condiciones profesionales, técnicas y financieras para satisfacer el objeto contractual”.*

Considerando: Que, el artículo 90 del Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que emite el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, se establece la: *“Identificación de los candidatos para fungir como peritos. El área de recursos humanos, en coordinación con la unidad requirente, debe verificar si la institución cuenta con servidores públicos que cumplan el perfil para fungir como peritos. En caso afirmativo, las propuestas deben ser presentadas al órgano competente para conducir el procedimiento, sea el Comité de Contrataciones Públicas o la Dirección Administrativa”.*

Considerando: Que, el artículo 91 de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas, establece que: *“Las especificaciones técnicas que resulten de los estudios previos deberán garantizar que la descripción del objeto contractual sea objetiva, funcional y genérica, indicando sus características técnicas, de calidad y de funcionamiento, para lo cual deberán tomarse en cuenta las descripciones técnicas de normas avaladas nacional o internacionalmente”.*

Considerando: Que, el artículo 93 de la de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas, establece que: *“Las instituciones contratantes, previo al inicio de un procedimiento de contratación de obras, bienes o servicios, se proveerán de una certificación de apropiación presupuestaria en la que se haga constar el monto total del egreso previsto para la contratación de que se trate”.*

Considerando: Que, de conformidad con las disposiciones del artículo 88, del Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que emite el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, se establece que: *“En todo procedimiento de contratación pública la institución contratante obligatoriamente debe designar los peritos responsables de participar en la elaboración de las especificaciones técnicas, la evaluación de las propuestas y demás funciones que se les asignen conforme a la naturaleza del proceso”.*

Considerando: Que, en cumplimiento con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 89, del Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que emite el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, el cual establece que: *“En los procedimientos de contratación menor y de contratación*

directa sujeta a umbral, puede designarse un (1) perito, seleccionado según la naturaleza del objeto contractual. Dicho perito puede apoyarse en las áreas financiera y legal de la institución, sin delegar su responsabilidad técnica. En estos casos, la intervención pericial tiene un alcance simplificado, limitado a la validación esencial de las especificaciones y de la conformidad técnica de las ofertas”.

Considerando: Que, el artículo 145, del Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que emite el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, establece que: *“De conformidad con lo previsto en la Ley núm. 47-25, el procedimiento de contratación menor solo puede usarse cuando el valor estimado de la contratación no supere el umbral aplicable y en alguno de los siguientes casos: 1. Bienes y servicios comunes y estandarizados; 2. Obras de menor cuantía; 3. Reparaciones menores”.*

Considerando: Que, el artículo 146, del Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), que emite el Reglamento de Aplicación de la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, establece que: *“El procedimiento de contratación menor está sujeto a las siguientes reglas particulares: 1. La publicación de la convocatoria debe realizarse en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y en el perfil del contratante. 2. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, en la misma fecha de la publicación de la convocatoria la institución contratante debe invitar, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, al menos tres (3) proveedores inscritos en el Registro de Proveedor del Estado, preferiblemente locales o del área geográfica más próxima. 3. Las invitaciones pueden realizarse por correo institucional o por notificación electrónica a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas. 4. El plazo entre la convocatoria y la fecha límite fijada para la recepción de propuestas no puede ser inferior a tres (3) días hábiles. 5. La apertura de las ofertas debe realizarse en presencia de la Dirección Administrativa y Financiera y la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas, en acto público y en el lugar, fecha y hora fijados para la recepción de las ofertas, sin la presencia obligatoria de notario público. 6. La adquisición puede formalizarse mediante una orden de compra o servicio, siempre y cuando: a) Se trate de una prestación simple y estandarizada, sin diseño Jurídico o técnico individualizado y sin cláusulas especiales de ejecución. b) Se trate de una prestación de ejecución inmediata o de muy corto plazo, sin hilos contractuales complejos ni obligaciones prolongadas en el tiempo. c) Exista un riesgo contractual bajo. d) Se haya establecido este medio de formalización en el pliego de condiciones, atendiendo a los criterios anteriormente expuestos”.*

Vista: La Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil veinticinco (2025), de Contrataciones Públicas.

Visto: El Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, mediante el Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

Vista: La Resolución PNP-003-2026 de fecha veinticinco (25) de marzo del año dos mil veintiséis (2026) de la Dirección General de Contrataciones Públicas, dependencia del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se fijan los valores a utilizarse en las contrataciones de bienes, servicios y obras, para el ejercicio correspondiente al año 2026.

Vista: El Informe de Estudios Previos presentada por la Dirección Administrativa y Financiera, la Dirección Jurídica y la Dirección de Comunicaciones de fecha quince (15) del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Vista: La solicitud presentada por la Dirección de Planificación y Desarrollo.

Vista: La Certificación de Existencia de Fondos de fecha seis (6) de agosto del año dos mil veintiséis (2026), por un monto total de Un millón setecientos cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 centavos (RD\$1,750,000.00).

Visto: El Pliego de Condiciones del procedimiento en referencia.

Por todo lo anteriormente expuesto y vistos todos los documentos que forman parte del expediente, conforme a las atribuciones que confiere la Ley Núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil

veinticinco (2025) y el Reglamento de Aplicación mediante el Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026), se adopta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Primero: Aprobar el inicio del procedimiento en modalidad de Contratación Menor y el Pliego de Condiciones para la contratación de “Consultoría para la verificación del cumplimiento de los controles relacionados con los recursos humanos y la flota vehicular, de conformidad con los lineamientos establecidos en las normas de control interno de segundo grado”.

SEGUNDO: Designar el perito técnico encargado de evaluar las ofertas que serán recibidas, detalle a continuación:

Nombre	Designación de perito	Funciones en la institución
Francisco Alberto Cabrera González	Técnico	Técnico en Transporte

Tercero: Remitir a la Unidad Operativa de Contrataciones Públicas de esta institución, para fines de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP) para dar fiel cumplimiento al principio de transparencia y publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 47, Reglamento de Aplicación de la Ley núm. 47-25 de Contrataciones Públicas, mediante el Decreto Núm. 52-26 de fecha veintiocho (28) del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).



Silvia N. Duran P.
Encargada de Compras y Contrataciones


Héctor Emilio Suárez Torrez
Director Administrativo y Financiero
